



con arreglo a lo prescrito en el Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, y que dicho arbitrio produce muy poco, en favor a que no es forzoso el uso de las mencionadas pesas y medidas, es de parecer, y así se permite aconsejarlo al Ayuntamiento, que pudiera prorrogarse por otros dos años el contrato de que se trata a pagar en cada uno de ellos setecientas cincuenta pesetas, y con las mismas condiciones que rigen en el actual que terminará en treinta de Julio próximo venidero. //

El Ayuntamiento acordó unánimemente de conformidad con el parecer transcrito.

Se prorroga el contrato del camoraje.

La Comisión de Tercios, en vista de la anterior solicitud de Don Gregorio Meseguer, debe manifestar: Que no ve inconveniente en que se le prorogue el contrato de arrendamiento de la renta de Camoraje, por otros cinco años, contados desde primero de Julio próximo venidero hasta treinta de Julio de mil novecientos cuatro, con las mismas condiciones con que lo tiene actualmente y por la cantidad anual de trescientas cincuenta pesetas.

Se modifica la renta del alumbrado.

En cuanto a la llamada renta del Alumbrado, teniendo en consideración las razones expuestas por el Señor Meseguer, como igualmente que la forma en que se verifica la exacción de estos arbitrios no se ajusta a las disposiciones legales vigentes y por no procederse con justicia y equidad se promueven a cada paso reclamaciones y protestas; es de parecer la Comisión, que la mencionada renta no debe seguir, como hasta aquí, si no que los arbitrios que la constituyen solamente pueden cobrarse bajo el concepto de puestos establecidos